

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, Director General de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará el **"MUNICIPIO"**; y por la otra, la empresa **GRUPO INGENIEROS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará el **"CONTRATISTA"**, representada por el **C. IDELFONSO PÉREZ ALVARADO**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, con la intervención del Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- El "MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

I.1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo Colegiado de elección popular directa, que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio y la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º, 2º, 3º y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3.- El C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato en representación del **"MUNICIPIO"** de conformidad con el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, en relación con el diverso 31 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.4.- El C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, en su carácter de Director General de Obras Públicas del **"MUNICIPIO"**, como consta en el nombramiento de 1º de enero de 2013, signado por el C. Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, y cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato conforme lo establecido por los artículos 86, 87 fracción III y 96 bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 5 fracción I, 6, 29 primer párrafo y 32 fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 8º fracción VI y 9º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2018-2015

MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, volumen 199 ORDINARIO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, FOLIOS 1 AL 6, de fecha 19 de ABRIL de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 132 del ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS MALDONADO CAMARENA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 45069*15 de fecha 26 de ABRIL de 2006.

II.2.- Que su representante, el C. IDELFONSO PÉREZ ALVARADO, acredita su personalidad como ADMINISTRADOR ÚNICO del "CONTRATISTA", como consta en la Escritura Pública 4769 CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, volumen 199 ORDINARIO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, FOLIOS 1 AL 6, de fecha 19 de ABRIL de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 132 del ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS MALDONADO CAMARENA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 45069*15 de fecha 26 de ABRIL de 2006, en el que se establecen las facultades otorgadas a su ADMINISTRADOR ÚNICO para obligar a su representante mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.3.- Dentro de su objeto social se encuentra previsto, entre otros, **construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar, realizar estudios y proyectos y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, bancos, oficinas y construcciones industriales.**

II.4.- Que su representante para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante el "**MUNICIPIO**" como superintendente de obra, contando con todas las facultades suficientes para comprometer al "**CONTRATISTA**", en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación del "**CONTRATISTA**", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.5.- El "**CONTRATISTA**" declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana, de conformidad con el artículo 27, párrafo noveno, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.6.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **GIE060419513**.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 286 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y 42 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.51 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.14.- De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por los artículos 56 del Código Fiscal de la Federación y 46 del Código Financiero del Estado de México, así como las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.49 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el 204 fracción I de su Reglamento.

II.15.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en la **Calle Independencia 202, Colonia San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51355**, el mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito al **"MUNICIPIO"**, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y conforme a lo previsto en el artículo 14, fracción XIV del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.16.- Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. El **"MUNICIPIO"** coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicite y aprobare el **"MUNICIPIO"**.

II.17.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con Registro **C6811549107**.

III.- LAS PARTES declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, toda vez que el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte; y

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

El “CONTRATISTA” acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que si el “CONTRATISTA”, ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización del “MUNICIPIO” rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El “CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **19 de noviembre de 2013** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción del “MUNICIPIO” el día **31 de diciembre de 2013**, con un plazo de ejecución de **43 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, las partes procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y diversos 187, 188 y 192 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, **se otorgará anticipo de un cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, correspondiente al importe en cantidad de \$1'227,647.22 (Un millón doscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.**

El anticipo para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos, no excederá del veinte por ciento de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio. El anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, no excederá del treinta por ciento del monto del contrato o de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio de que se trate, lo anterior de conformidad con el artículo 12.44 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y 175 de su Reglamento.

El atraso en la entrega del anticipo será causa para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, únicamente por lo que respecta a las fechas de inicio y término,

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

Séptima.- Representantes de las Partes en la Obra.

El “**CONTRATISTA**” se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, quien deberá contar con la certificación que establece el artículo 46 fracción V del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación; el “**MUNICIPIO**” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

Asimismo el “**MUNICIPIO**” de conformidad con lo previsto por el artículo 215 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra del “**MUNICIPIO**” será el responsable directo en todo tiempo de los trabajos objeto de este contrato e instruir al “**CONTRATISTA**” a través de la bitácora o mediante oficio, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los mismos, haciendo mención de todos los oficios, minutas y actas, o documento diverso.

El supervisor de obra del “**MUNICIPIO**” será responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por el “**CONTRATISTA**”, de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los programas, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados, en tratándose de supervisión externa, está tendrá las mismas facultades y obligaciones de la residencia de obra.

El “**CONTRATISTA**” tiene la obligación de reportar por escrito al “**MUNICIPIO**” los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra que repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, y en general todos aquellos incidentes que pudieran poner en riesgo el objeto del presente contrato o bien, que no hayan sido observados por el “**MUNICIPIO**” para efectos de revisión. El “**MUNICIPIO**” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Octava.- Forma de Pago.

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el contratista adjudicado, revisada y dictaminada por el “**MUNICIPIO**”, conforme a lo establecido en el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, las Bases de Licitación, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

Asimismo, la Estimación Finiquito en ningún caso deberá presentarse con un monto inferior a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo considerar los importes por deducciones.

Novena.- Garantías y seguros.

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, el “CONTRATISTA” constituirá garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Esta fianza se cancelará al recibir la obra objeto de este contrato a entera satisfacción del “MUNICIPIO” y quedar constituida la fianza de vicios ocultos y entregada al “MUNICIPIO”.

B) PARA RESPONDER POR EL MONTO DEL ANTICIPO QUE SE OTORQUE, el “CONTRATISTA” constituirá garantía, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, equivalente al **100%** (ciento por ciento) del importe total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato.

C) FIANZA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS, que resultaren de los trabajos realizados y de cualquier otra responsabilidad, el “CONTRATISTA” garantizará mediante fianza dentro los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos, o antes del pago de la estimación finiquito. La póliza de fianza deberá expedirse, a favor de la **Tesorería y Finanzas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, por una afianzadora mexicana debidamente autorizada, equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.) ejercido a la fecha de firma del Acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del Acta de entrega-recepción y ambas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante oficio expreso de autorización por el “MUNICIPIO”.

En lugar de esta garantía el “CONTRATISTA” desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto al programa que se hubiere convenido;

La autorización del ajuste de costos se hará mediante el oficio de resolución emitido por el **"MUNICIPIO"**, que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Cuando sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios o conceptos fuera de catálogo que no estén comprendidos en el proyecto, en el programa y en la relación de conceptos de cantidades de trabajo se estará a lo dispuesto en los artículos 126 y 158 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Decimoprimer.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos ó Pagos en exceso.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, el **"MUNICIPIO"** a solicitud del **"CONTRATISTA"** deberá de pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"** según el artículo 249 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, según el artículo 243 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería Municipal.

Decimosegunda.- Modificación de Especificaciones y Programas.

El **"MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al **"CONTRATISTA"**, las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato.

En el supuesto de que el **"CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, el **"MUNICIPIO"** no tendrá obligación de pagar los mismos.

Decimotercera.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que el **"MUNICIPIO"** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. El **"MUNICIPIO"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

La recepción de las obras por parte del **"MUNICIPIO"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir previamente con el requisito de que el **"CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% del monto ejercido cuando éste sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que el **"CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación o finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual el **"MUNICIPIO"** notificará con la debida anticipación al **"CONTRATISTA"**. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, el **"MUNICIPIO"** procederá a realizarla unilateralmente, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación o finiquito de obra que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a la liquidación o finiquito de obra o bien, el **"CONTRATISTA"** no acuda con el **"MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarla, debiendo comunicar su resultado al **"CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación al **"CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el **"MUNICIPIO"** pondrá a disposición del **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien,

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

calculándose sobre el monto total del contrato, (sin I.V.A), y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, el **"MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional además de la sanción estipulada en los alcances proporcionados por el área operativa, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe total del contrato por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, más el diferencial de sobrecosto en los precios de la obra faltante de ejecutar, más los gastos de la recontratación correspondiente.

Cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte del **"MUNICIPIO"** que no es factible su permanencia en la obra, el **"CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo el **"MUNICIPIO"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y en caso de no realizar la demolición y el **"MUNICIPIO"** tenga que hacerlo, se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si el **"CONTRATISTA"** no levantara y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo cual se verificará periódicamente), será acreedor a una sanción, la cual no será devuelta, por un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza. En caso de que el **"MUNICIPIO"** tenga que hacer la limpieza se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 20% (veinte por ciento).

Si finaliza la obra y el **"CONTRATISTA"** no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado y si el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar el retiro, se cargará al **"CONTRATISTA"** lo que el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará al **"CONTRATISTA"**, responsable de acuerdo a lo señalado en el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015

tiempo y monto a través de un convenio modificatorio en términos del artículo 12.46 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

4.- En cualquier tiempo durante la suspensión el **"MUNICIPIO"** podrá solicitar al **"CONTRATISTA"** la devolución de los materiales, equipos e insumos en general que el primero le haya entregado al segundo para incorporarlos a la obra materia del presente contrato, y que no hayan sido incorporados; así como los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que le haya proporcionado el **"MUNICIPIO"** para la ejecución de la obra. El **"CONTRATISTA"** contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar la devolución, contados a partir del requerimiento correspondiente. El incumplimiento será sancionado de conformidad con la cláusula inmediata anterior.

5.- La suspensión no afectará para el cumplimiento de las obligaciones de las partes respecto de trabajos ya ejecutados.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 12.53 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y 193 de su Reglamento.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme al Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo, el **"MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para el **"MUNICIPIO"**, debiendo comunicarlo al **"CONTRATISTA"** por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finalizar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 198 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. También será causal de suspensión o de terminación anticipada de este contrato el que el **"MUNICIPIO"** acredite que el **"CONTRATISTA"** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 46 del Código Financiero del Estado de México o diversas disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para que se le suspenda o se le dé por terminado anticipadamente el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Decimoctava.- Rescisión Administrativa del Contrato.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/047/2013-2015 -

de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito del "MUNICIPIO", pues dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

Vigesimosegunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración.

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones del "CONTRATISTA", señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 8.46 fracción III del Código Civil para el Estado de México, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, independientemente de la acción que corresponda ejecutar al "MUNICIPIO" por el delito de falsedad previsto en el Código Penal para el Estado de México.

Vigesimotercera.- Subcontratación.

Para el objeto del presente contrato el "CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "MUNICIPIO", caso en el cual el "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con el artículo 12.39 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México.

Vigesimocuarta.- Obligaciones.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigesimoquinta.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.